

Tributaria, («Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril), para su utilización por este Organismo autónomo en el ejercicio de las competencias que, en relación al indicado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Ayuntamientos, en los términos previstos en la disposición transitoria novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales, Gerentes regionales y Gerentes territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7692

RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se incluyen en el certificado de aceptación otorgado a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Siemens», modelo Hicom-340, otros terminales.

Vista la petición formulada por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, 2, código postal 28020, solicitando que el certificado de aceptación otorgado por Resolución de 3 de agosto de 1990, a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Siemens», modelo Hicom-340, se extienda a otros terminales, teniendo en cuenta que dichos equipos son terminales específicos del sistema, al igual que los ya amparados por el mencionado certificado de aceptación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), resuelve incluir en el certificado de aceptación otorgado a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Siemens», modelo Hicom-340, con número de inscripción E 95 90-0403, los terminales Set 451 T8, Set 451 T24 D, Set 451 T25 FD, Set 451 T29, Set 551 T25 FD, Set 751 T25 FD, L30808-X5141-A413 o S30817-S9630-X, S30817-Q9632-X, S30817-Q9635-X, S30817-Q9634-X, L30808-X5141-A415, S30817-K6051-A301, S30807-U5450-X, S30807-U5372-X, S30817-K6051-A401, S30807-Q5375-X y F500, por considerarlos terminales específicos del sistema a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1990, y número 31, de 5 de febrero de 1990 (corrección de errores)).

Madrid, 14 de enero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

7693

RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Víboras (Jaén), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Víboras (Jaén), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Víboras (Jaén), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 26 de junio de 1989 a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en una presa para el abastecimiento de agua potable.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 4 de septiembre de 1989, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» el 2 de noviembre de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 14 de marzo de 1991, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la Presa de Víboras (Jaén).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, consideradas determinadas carencias del estudio, y a pesar de la naturaleza poco sensible del ámbito afectado, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que, cumplimentados los análisis, estudios, proyectos y prescripciones que se establecen en las mismas, se asegure la minorización de los posibles efectos ambientales negativos.

1. **Localización de canteras escombreras e instalaciones auxiliares.**—Se definirá la localización, características, volumen de extracción y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

Si con posterioridad a la aprobación del proyecto fuera necesaria la apertura de nuevas canteras y se presentaran alguno de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, se aportará la documentación necesaria para su evaluación de impacto ambiental.

Asimismo se definirá la localización de las escombreras, vertederos de residuos, instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

Tanto las explotaciones como las instalaciones señaladas se definirán garantizando la no afección significativa de cursos de agua, zonas de carga de acuíferos y vegetación autóctona y se delimitarán los caminos de acceso, diseñándose cunetas perimetrales para evitar procesos erosivos.

En caso de efectuarse lavado de materiales se diseñarán a este fin, balsas de protección.

2. **Limpieza del vaso.**—Se eliminará la vegetación y la capa de materia orgánica del vaso, acumulándose ésta en capas de altura no superior a 3 metros, debidamente acondicionadas para su utilización posterior en todos los trabajos de restauración.

Cuando no sea posible su utilización al fin señalado, en un período inferior a un año, se adoptará las medidas oportunas para conservar su calidad.

3. **Prevención de la erosión.**—Se realizará un estudio de las actuaciones que sea necesario llevar a cabo en las laderas vertientes del embalse y de los usos adecuados del suelo para evitar su erosión e inestabilidad. Asimismo el estudio describirá el tratamiento a dar a los torrentes para evitar aportes de material de arrastre al embalse.

Las conclusiones del mismo, que se elaborarán previendo su incorporación al Plan Hidrológico de Cuenca, se remitirán a los Organismos competentes para la redacción del referido Plan.

Las actuaciones resultantes, a realizar en zona inundable se ejecutarán antes del comienzo del llenado del embalse.

4. **Recuperación, restauración e integración paisajística.**—Se redactará un proyecto suficientemente definitivo, para la recuperación ambiental, que deberá incorporarse al plan de obra, conteniendo las actuaciones y medidas para la disminución de los riesgos de erosión, la remodelación de las zonas degradadas y la integración paisajística del